

RADICACIÓN: 08-2019-00159
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: WILLIAN PALACIO SILVA C.C. 8.726.463
DEMANDADO: Yael Lopez de la Cruz y Julio Fenix Gonzalez

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, con solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 11 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante comunica mediante memorial recibido por correo electrónico institucional que a los demandados **Yael Lopez de la Cruz y Julio Fenix Gonzalez** no fue posible notificarlos, pues no fue posible la entrega de la citación para notificarlos, desconociéndose la dirección donde residen motivo por el cual solicitó su emplazamiento, el despacho lo ordenará a la luz de lo dispuesto en los Arts. 108 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 4 junio de 2020, el cual reza:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Emplazar a **Yael Lopez de la Cruz y Julio Fenix Gonzalez**, con el fin de notificar el auto de mandamiento de pago de la demanda de fecha 12 de julio de 2019.

SEGUNDO: Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre del sujeto a emplazar **Yael Lopez de la Cruz y Julio Fenix Gonzalez**, las partes del proceso (Demandante. **Willian Palacio Silva** Demandados: **Yael Lopez de la Cruz y Julio Fenix Gonzalez**), la naturaleza del mismo (EJECUTIVO SINGULAR), y el juzgado que lo requiere “JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA”. Transcurridos quince (15) días desde dicha inclusión se entenderá surtido el emplazamiento, y si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación y se desarrollarán las etapas procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

La Juez,



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fbba1dcdce42c7f1ad9b9828d2707be4df399ae3ae90beb94aca6e7bcbf7f040

Documento generado en 11/02/2021 02:51:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>